

## MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

**R.A. N° 452-2017-MPL-A.-** Aprueban Presupuesto Analítico de Personal de la Municipalidad **49**

## MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

**Ordenanza N° 532-MDR.-** Establecen la regularización de edificaciones construidas sin licencia de edificación, conformidad de obra y declaratoria de edificación en el distrito **49**

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

**Ordenanza N° 00236/MDSA.-** Ordenanza que aprueba el Reglamento de Distribución, Supervisión, Control y Evaluación del Programa de Vaso de Leche del distrito **53**

**D.A. N° 00001-2018/MDSA.-** Aprueban Reconversión de Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos contenidos en el TUPA de la Municipalidad para el Año Fiscal 2018 **53**

## MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

**Ordenanza N° 403-MDS.-** Ordenanza que aprueba la Gestión y Disposición de Escombros Resultantes de la ejecución de Obras Civiles del distrito de Surquillo, el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativa Municipales (CISAM) **54**

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

**Ordenanza N° 001-2018-MDB.-** Amplían la vigencia de las Ordenanzas N°s. 019, 021, 022 y 023-2014-CDB para el Ejercicio Fiscal 2018 referentes a tributos **57**

**Ordenanza N° 002-2018-MDB.-** Establecen Tope de Incremento Anual de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2018 **58**

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

**Ordenanza N° 027-2017-MPH.-** Ordenanza que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2018 **(Separata Especial)**

**R.A. N° 287-2017-MPH.-** Designan de forma interina a profesional en el cargo de Ejecutor Coactivo Tributario de la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva **59**

## SEPARATA ESPECIAL

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.D. N° 177-2018 MTC/12.-** Texto de Modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 21 "Certificación de Aeronaves y Componentes de Aeronaves", Nueva Edición, Enmienda 1

## BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Circular N° 0007-2018-BCRP.-** Disposiciones de Encaje en Moneda Extranjera

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

**Ordenanza N° 027-2017-MPH.-** Ordenanza que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2018

## PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

**Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca e Ica, y en 145 distritos del departamento de Lima y 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2017-2018**

DECRETO SUPREMO  
N° 018-2018-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 108-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de noviembre de 2017, se declaró el Estado de Emergencia por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2017-2018, en los departamentos de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca e Ica, y en 145 distritos

del departamento de Lima y 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, de acuerdo al Anexo que forma parte de dicho decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario; para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite. El mencionado Estado de Emergencia fue declarado teniendo en consideración los efectos y daños de magnitud producidos por las lluvias intensas que se produjeron durante los primeros meses del año 2017; situación agravada por la presencia del Fenómeno El Niño, todo lo cual ha dejado en mal estado el cauce de los ríos afectados, y que era necesario considerar ante la temporada de lluvias 2017-2018;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2018-PCM se prorogó por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 14 de enero del 2018, el Estado de Emergencia por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2017-2018, declarado por el Decreto Supremo N° 108-2017-PCM en los departamentos de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca e Ica, y en 145 distritos del departamento de Lima y 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao; con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 y el artículo 15 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del

Consejo de Ministros presenta ante el Consejo de Ministros el expediente de solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia o su prórroga, para que se proceda con el correspondiente acuerdo y emisión del decreto supremo;

Que, mediante el Oficio N° 524-2018-VIVIENDA-SG, de fecha 20 de febrero de 2018, el Secretario General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) la documentación que sustenta la propuesta de aprobación de una nueva prórroga del Estado de Emergencia por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2017-2018 declarado en los departamentos de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca e Ica, y en 145 distritos del departamento de Lima y 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, mediante el Decreto Supremo N° 108-2017-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 008-2018-PCM;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 y el artículo 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)"; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe remitir la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia a la Presidencia del Consejo de Ministros, conjuntamente con los proyectos normativos para la aprobación, de ser el caso;

Que, mediante el Oficio N° 0610-2018-INDECI/5.0, de fecha 20 de febrero de 2018, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 0004-2018-INDECI/11.0 de fecha 20 de febrero de 2018, del Director de Respuesta de la indicada entidad. Se señala en el mencionado Informe Técnico que ha sido elaborado en base a la información técnica del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI); entidades Técnico Científicas que muestran el Escenario de Riesgos ante la Temporada de Lluvias 2017-2018. Asimismo, se señala que el Informe Técnico se basa en el estado situacional de los cauces de los ríos de varios departamentos del país que fueron afectados por el periodo de lluvias 2016-2017 y por el Fenómeno El Niño Costero; así como en la información de los pronósticos de ocurrencia de lluvias en el periodo 2017-2018 que afectarían varias localidades de zonas vulnerables en los departamentos de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Ancash, Lima e Ica, y la Provincia Constitucional del Callao, los cuales sirvieron de sustento para la aprobación del Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 108-2017-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 008-2018-PCM;

Que, adicionalmente, en el Informe Técnico N° 0004-2018-INDECI/11.0 se señala que la capacidad de respuesta técnica, operativa y financiera de los Gobiernos Regionales y de las Municipalidades Provinciales y Distritales involucradas, ha sido sobrepasada, por lo que se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional involucradas respecto de las acciones pendientes de ejecutar, cuya continuación se hace necesaria. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 108-2017-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 008-2018-PCM, por el plazo de cuarenta y cinco días (45) días calendario; lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones necesarias para la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Se precisa que las acciones señaladas, deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala en el Informe Técnico N° 0004-2018-INDECI/11.0 que para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, es necesario que se continúe considerando la participación de los Gobiernos Regionales de Tumbes,

Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca, Ica, Lima y Callao, así como a la Municipalidad Metropolitana de Lima, y a las Municipalidades Provinciales y Distritales involucradas, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, del Ministerio de Energía y Minas, y demás Instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda; a fin de continuar con las acciones inmediatas y necesarias destinada a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 108-2017-PCM, prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 008-2018-PCM, y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 108-2017-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 008-2018-PCM, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2017-2018, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia**

Prorrogar por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 28 de febrero de 2018, el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca e Ica, y en 145 distritos del departamento de Lima y 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, declarado por el Decreto Supremo N° 108-2017-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 008-2018-PCM, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2017-2018; para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite.

#### **Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

Los Gobiernos Regionales de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca, Ica, Lima y Callao, así como la Municipalidad Metropolitana de Lima, y las Municipalidades Provinciales y Distritales involucradas, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social,

del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda; continuarán ejecutando las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite. Las acciones pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

### Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados de conformidad con la normatividad vigente.

### Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de la Producción, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, y la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO  
Ministro de Agricultura y Riego

ELSA GALARZA CONTRERAS  
Ministra del Ambiente  
Encargada del Despacho del Ministerio  
de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

JORGE KISIC WAGNER  
Ministro de Defensa

JORGE ENRIQUE MELÉNDEZ CELIS  
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

IDEL ALFONSO VEXLER TALLEDO  
Ministro de Educación

ÁNGELA GROSSHEIM BARRIENTOS  
Ministra de Energía y Minas

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ  
Ministro del Interior

LIENEKE MARÍA SCHOL CALLE  
Ministra de la Producción

ABEL HERNÁN JORGE SALINAS RIVAS  
Ministro de Salud

JAVIER ALBERTO BARREDA JARA  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

## Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Urarinas y Parinari de la provincia de Loreto, departamento de Loreto, por Peligro Inminente de afectación a la salud de la población ante enfermedades de transmisión hídrica

DECRETO SUPREMO  
N° 019-2018-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de abril de 2017, la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) del Ministerio de Salud emitió el Reporte Público de los resultados del Monitoreo realizado en las comunidades nativas de los distritos de Urarinas y Parinari, de la provincia y departamento de Loreto, evidenciándose que los parámetros: Hierro, Manganeso, Aluminio, Plomo, Coliformes Totales, Coliformes Fecales e Hidrocarburos Totales de Petróleo (TPH), entre otros, superan los límites máximos permisibles establecidos en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2010-SA;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 68.1 y 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación, a fin de emitir una opinión sobre la procedencia de la solicitud, a cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° 100-2018-GRL-GR de fecha 16 de febrero de 2018, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Loreto, solicitó al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), se declare el Estado de Emergencia en los distritos de Urarinas y Parinari de la provincia de Loreto del departamento de Loreto, por Peligro Inminente por afectación a la salud de la población por enfermedades de transmisión hídrica;

Que, a través del Oficio N° 603-2018-INDECI/5.0 de fecha 20 de febrero de 2018, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite y hace suyo el Informe Técnico N° 0003-2018-INDECI/11.0, de fecha 20 de febrero de 2018, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, que considerando lo solicitado con el Oficio N° 100-2018-GRL-GR, informa que la contaminación de los ríos y quebradas como producto del desborde y diseminación del petróleo que aún persiste en la zona, afecta a las comunidades ubicadas en las orillas de los cursos de agua y las comunidades ubicadas aguas abajo, afectando sus medios de subsistencia y poniendo en riesgo la salud de los habitantes, requiriéndose impulsar la ejecución de acciones necesarias e inmediatas multisectoriales, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), para la reducción del Muy Alto Riesgo existente ante peligro inminente que la salud de la población viene enfrentando, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite;

Que, se indica en el Informe Técnico N° 0003-2018-INDECI/11.0, que para su elaboración se tuvo en consideración la solicitud del Gobernador del Gobierno Regional de Loreto y el sustento contenido en los siguientes documentos: (i) Informe Técnico N° 002-2018-GRL/ORDN de 16 de febrero del 2018; (ii) Oficio N° 089-2018-GRL-GRPPAT de 16 de febrero del 2018; (iii) Informe Técnico N° 011-2018/GRL-DRSL-CPC-DSA del 16 de febrero del 2018; (iv) Informe N° 006-2018 de Estimación de Riesgos en las 31 comunidades nativas priorizadas; (v) Informe Técnico N° 015-2018/VMCS/PNSR/UTP/APE del 06 de febrero de 2018; e, (vi) Informe N° 0363-2018-APC-DIGESA-MINSA, del 16 de febrero de 2018;